

**LAS PRIMERAS PENAS POR DROGAS.  
DELITOS CONTRA LA SALUBRIDAD PÚBLICA  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO (1906-1931)**

***THE FIRST PENALTIES FOR DRUGS.  
CRIMES AGAINST PUBLIC HEALTH  
IN MEXICO CITY (1906-1931)***

NIDIA A. OLVERA HERNÁNDEZ

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México  
xochimanque@gmail.com

<https://doi.org/10.36105/iut.2021n33.10>

Recibido: 28/07/2021

Aceptado: 26/08/2021

RESUMEN

La historiografía que se ha producido sobre de las drogas en México<sup>1</sup> se ha concentrado en estudiar el periodo de consolidación de su prohibición, que va de 1920 hasta su criminalización a principios de la década de 1930. En efecto, fue durante estas décadas que se expidieron leyes tanto administrativas como penales que

---

<sup>1</sup> Por ejemplo, véanse los siguientes trabajos: ASTORGA, Luis, *El siglo de las drogas*, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2005; ENCISO, Froylán, “Los fracasos del chantaje. Régimen de prohibición de drogas y narcotráfico”, en ALVARADO, Arturo y SERRANO, Mónica (coords.), *Seguridad nacional y seguridad interior. Los grandes problemas de México*, México, Colegio de México, 2010, vol. 15, pp. 161-204; SCHIEVENINI, Domingo, “La prohibición de las drogas en México (1912-1929)”, *Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, núm. 13, junio 2013; TENORIO, Fernando, *El control social de las drogas en México. Una aproximación social a las imágenes que han proyectado sus discursos*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991; PÉREZ MONTFORT, Ricardo, *Tolerancia y prohibición: aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México (1840-1940)*, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2016; PÉREZ RICART, Carlos, y OLVERA HERNÁNDEZ, Nidia, “Ascenso y declive de la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública en México (1917-1960)”. *Historia Mexicana*, México, 2021, 70(4), 1661-1714.

buscaron ampliar el control del estado sobre las drogas. Sin embargo, existen evidencias que muestran que desde finales del siglo XIX y principios del XX algunas autoridades comenzaron a preocuparse y a implementar estrategias contra la venta y consumo de ciertas sustancias psicoactivas. En particular, los médicos que eran los más cercanos al uso de enervantes, empezaron a sugerir el control de algunas drogas, debido a los riesgos que podía causar su consumo excesivo o sin prescripción médica. Aunque también policías, ministerios públicos e incluso jueces optaron por inhibir y castigar actividades relacionadas con sustancias enervantes, que consideraron como delitos contra la salubridad pública. En este texto se abordan estos casos pioneros en el control de drogas, mediante expedientes judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, fondo resguardado en el Archivo General de la Nación. Además de las legislaciones sanitarias y penales de la época, con las que se sustentaron las penas por delitos contra la salubridad pública y que evidencian lo temprano de la puesta en práctica de medidas para evitar a supuesta degeneración de la población nacional, así como otras fuentes complementarias —como los estudios de médicos de la época— relacionadas con los intentos primigenios de restricción de las sustancias psicoactivas en México.

Palabras clave:

Delitos contra la salud, historia de las drogas, salubridad, crimen.

*Abstract:*

*The historiography that has been developed regarding illegal drugs in Mexico has focused on analyzing the consolidation period of its prohibition, which began by the 1920s until its criminalization in the early 30s. It was during these decades that administrative and criminal laws were issued, which sought to expand the Government's control over drugs. There is evidence that shows that by the end of the 19th Century and the early 20th century, some authorities began to show concern over the sale and consumption of certain psychoactive substances and began to enforce strategies against it. Particularly, doctors, who were knowledgeable in the effects of drug consumption, began to suggest control over some drugs, due to the risk that came along with their excessive or prescriptionless consumption. Although police, public ministries (prosecution authorities) and even some judges chose to repress and penalize activities related to mind altering substances which were regarded as crimes against public health. This text addresses these drug control pioneering cases, through the examination of judicial files of the Superior Court of Justice of Mexico City (formerly known as Distrito Federal), which are stored on the Nation's General Archive. In addition to the aforementioned, also sanitary and criminal laws of that time, with which the penalties of crimes against public health were sustained and that highlight the early stages of the application of measures that deterred*

*the alleged degeneration of Mexico's national population will be reviewed, as well as other complementary sources —such as medical studies of that time— relative to the early attempts to restrict access to psychoactive substances in Mexico.*

*Keywords:*

*Drug history, narcotics, crime, drug policy.*

## ANTECEDENTES DECIMONÓNICOS: TRATAMIENTOS PROFILÁCTICOS PARA LAS MANÍAS CON ENERVANTES

Durante el siglo XIX se aislaron diversos alcaloides, entre los que destacan la morfina (1806), cocaína (1860) y heroína (1883).<sup>2</sup> Para finales de esta centuria, ya se comerciaba con estos alcaloides y otros preparados de opio —como los polvos Dover o el láudano de Sydenham— en las boticas y droguerías de la Ciudad de México, así como con marihuana, toloache, peyote y otras hierbas en mercados y con yerberos. Además el uso inspirador de los opiáceos ya estaba bien difundido entre artistas y la bohemia; así como el uso recreativo de la marihuana entre soldados y en las cárceles. Sin embargo, pronto los médicos comenzaron a evidenciar los riesgos que podía conllevar el abuso de ciertas drogas, por lo que empezaron proponer acciones para controlar su consumo y distribución.

Siguiendo a Thomas Szasz, en Occidente la medicina pasó a ser una importante institución social, que prometió el alivio del sufrimiento mediante la supuesta victoria sobre la enfermedad. La campaña científico-médica se impuso a la religión modificando categorías conceptuales, subvirtiendo ideales e incidiendo en el poder estatal para intervenir en la libertad individual.<sup>3</sup> Los profesionales de la medicina se convirtieron en los consejeros más cercanos al poder y con una activa participación en el aparato de justicia.<sup>4</sup> En particular, la idea de establecer una profilaxis preventiva vinculada al alienismo y a los tratamientos físicos y morales permitieron la transformación de la función médica, en la que el facultativo pasó a ocupar una jerarquía social que le permitió ejercer una acción política sobre las masas.<sup>5</sup> Estas políticas, implicaron la intromisión del estado en los ámbitos públicos y privados de la población.<sup>6</sup>

La buena relación de los facultativos con la élite política permitió que algunos de sus conocimientos pronto se llevarán a la práctica. En México, al igual que en otros países, los saberes médicos que primero ampararon el uso terapéutico de algunas drogas, posteriormente, pasaron a atribuirles propiedades negativas y

<sup>2</sup> ESCOHOTADO, Antonio, *Historia general de las drogas*, Madrid, Espasa, 2004, p. 421.

<sup>3</sup> SZAZ, Thomas, *La teología de la medicina*, Barcelona, Tusquets, 1981, pp. 17-20.

<sup>4</sup> URÍAS HORCASITAS, Beatriz, “Degeneracionismo e higiene mental en el México posrevolucionarios (1920-1940)”, *Frenia. Revista de Historia de la Psiquiatría*, 2004, p. 42.

<sup>5</sup> CASTEL, Robert, *El orden psiquiátrico. La edad de oro del alienismo*, Madrid, La Piqueta, 1980, pp. 288-290.

<sup>6</sup> AGOSTONI, Claudia y SPECKMAN, Elisa (coords.), *De Normas y Transgresiones. Enfermedad y crimen en Latinoamérica (1810-1910)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2005, p. 7.

comenzaron a crear los “síntomas de una nueva enfermedad”.<sup>7</sup> Al enfrentarse con estas nuevas patologías el estado y la ciencia tuvieron que probar sus capacidades para “sanar a la sociedad”. Durante el régimen porfirista el aparato administrativo, mediante el Consejo Superior de Salubridad comenzó a implementar estrategias de control de sustancias. Las cuales, al estar permeadas por los principios básicos del derecho administrativo, es decir, la igualdad y la libertad de apreciación,<sup>8</sup> conllevaron que su aplicación estuviera a expensas de la autoridad encargada de ponerla en práctica.

El conocimiento médico nacional acerca de las drogas estuvo influido por la eugenesia, el pensamiento higiénico, el concepto de degeneracionismo y por la noción de temperancia. El alcoholismo y la criminalidad, al igual que las manías con enervantes fueron algunos de los factores que se consideraron que podían “degenerar la raza”, por lo que el estado decidió intervenir. La temperancia fue una importante contribución de los Estados Unidos para justificar el control de las drogas en todo el mundo, ya que difundió la idea de que el consumo de alcohol y de otras sustancias generaba conductas antisociales y de degeneración individual, lo cual sirvió para reprimir a algunas minorías étnicas.<sup>9</sup> Por su parte Isaac Campos ha argumentado que la noción de degeneracionismo en México fue en parte importada desde Europa —y posteriormente de los Estados Unidos—, pero también respondió al contexto del país, es decir, a los debates científicos internos, el miedo a las invasiones extranjeras y la constante preocupación por la “calidad de la población”. Esta noción sobre la degeneración de la raza contribuyó a que ciertas sustancias se transformaran en un problema nacional y justificó la intervención, a nivel federal, de las autoridades sanitarias en materia de enervantes.<sup>10</sup>

Las primeras advertencias sobre los riesgos de consumir drogas aparecieron en reseñas de trabajos europeos, publicadas en la *Gaceta Médica de México*. Durante 1873, Ramón López resumió el trabajo de un médico parisino, que versaba sobre la utilidad del uso de opiáceos para la anemia cerebral ocasionada por afecciones del corazón. No obstante, el Dr. López ya advertía que este tratamiento al ser de acción pasajera requería de una continua administración y a intervalos próximos, lo cual podía producir “el abuso y la ineficacia por la tolerancia”.<sup>11</sup> Por otra parte, en una reseña que informaba sobre la aplicación de inyecciones hipodérmicas para la disnea, se afirmaba que la morfina había obrado certeramente como paliativo y en cierta medida como curativo. Aunque, también se señaló

<sup>7</sup> TENORIO, Fernando, *El control social de las drogas en México. Una aproximación social a las imágenes que han proyectado en sus discursos*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991, p. 156.

<sup>8</sup> HUERTA OCHOA, Carla, “Sobre las bases políticas y los principios rectores de la justicia administrativa”, *Aida. Ópera prima de derecho administrativo*, México, 2012, año 6, núm. 12, pp. 28-29.

<sup>9</sup> MUSTO, David, *La enfermedad americana: orígenes del control antinarcótico en Estados Unidos*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993, p. 163.

<sup>10</sup> CAMPOS, Isaac, “Degenerations and the origins of Mexico’s War on Drugs”, *Estudios Mexicanos*, California, 2010, vol. 26, núm. 2, pp. 390-391.

<sup>11</sup> LÓPEZ Y MUÑOZ, Ramón, “Revista Extranjera”, en *Gaceta Médica de México*, tomo 12, México, Academia de Medicina de México, 1877, pp. 145-147.

que el empleo prolongado de este tratamiento “puede producir la intoxicación, conocida bajo el nombre de morfinismo”, pero solo “por un abuso considerable, y si se permite al enfermo emplear por si mismo y habitualmente la medicación”.<sup>12</sup>

Otro de los trabajos médicos nacionales, que en el que se consideró el consumo de drogas como un padecimiento, fue la tesis de Francisco Sánchez titulada *Apuntes sobre la morfinomanía*.<sup>13</sup> En esta investigación, defendida durante 1883, el Dr. Sánchez buscó dar a conocer una enfermedad que decía era parecida al alcoholismo y que aún no se refería en los textos nacionales sobre patología. Para este médico los efectos maravillosos que producía esta droga heroica para tratar el insomnio y diversos dolores contribuyeron a que “lenta y progresivamente” se adquiriera la “fatal pasión por la morfina”.<sup>14</sup>

Una importante discusión entre médicos y abogados, que se extendería hasta el siglo XX, fue si estar bajo el efecto de alguna droga se debía considerar como un atenuante o como un agravante en la comisión de algún delito. Por ejemplo, el Dr. José Olvera publicó un artículo, en el que a manera de título se preguntó: *¿Los morfomaniáticos son aptos para ciertas acciones civiles? ¿Son responsables de sus actos?*<sup>15</sup> En su artículo, el doctor Olvera lamentó que un instrumento tan apreciable y con diversas aplicaciones médicas haya pasado a ejercer su “perniciosa influencia”, “agote las fuerzas vitales” y haya centenares de individuos “que se agujeran la piel tres o cuatro veces al día”. El médico concluyó que el morfinismo crónico es una forma de locura en la que los morfinomaniáticos se conducen de manera enteramente anormal e inconveniente, por lo que el diagnóstico de esta enfermedad era causa suficiente para que el médico legista lo considerará como un atenuante en la criminalidad de sus actos.<sup>16</sup>

En este sentido, Genaro Pérez también realizó su tesis con el objetivo de averiguar si “puede el marihuanismo impulsar a la comisión de un delito, y si el marihuano (como se llama en el vulgo a quien fuma habitualmente esta planta) debe ser considerado irresponsable por las acciones que cometa, sobre todo en asuntos de orden criminal”.<sup>17</sup> Al respecto, concluyó que aunque el humo de marihuana podía llevar a la comisión de delitos, por la falta de voluntad que les ocasiona, no todo el que fumaba esta hierba quedaba exento de responsabilidad criminal y será con un examen pericial a profundidad que se determine cada caso.

Ante esta problemática de abuso de drogas, los médicos comenzaron a proponer procedimientos para prevenir el consumo de enervantes y así evitar la supuesta degeneración de la población. Las estrategias médicas, de finales del siglo

<sup>12</sup> “Del empleo de las inyecciones hipodérmicas de morfina en las diversas formas de disnea”, *Revista Extranjera*, en *Gaceta Médica de México*, tomo 14, México, Academia de Medicina de México, 1879, pp. 145-148.

<sup>13</sup> SÁNCHEZ, Francisco, *Apuntes sobre la morfinomanía*, tesis inaugural, México, Facultad de Medicina de México, 1883.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>15</sup> OLVERA, José “*¿Los morfomaniáticos son aptos para ciertas acciones civiles? ¿Son responsables de sus actos?*”, en *Gaceta Médica de México*, tomo XXI, México, Academia de Medicina de México, 1886, pp. 205-210.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 210.

<sup>17</sup> PÉREZ, Genaro, *La marihuana. Breve estudio sobre esta planta*, tesis, Facultad de Medicina de México, 1886, pp. 50-59.

XIX y principios del siglo XX, para tratar el problema de las “manías” asociadas a algunas drogas, se pueden dividir en dos tipos: los tratamientos para los que ya habían adquirido un vicio y los medios profilácticos. Los facultativos de la época incluyeron dentro de los medios profilácticos, tanto las campañas educativas para mostrar a la población los riesgos del consumo de drogas enervantes, así como los distintos mecanismos para impedir el acceso a las sustancias. Entre estos últimos, hay que destacar la modificación de las legislaciones sanitarias y su puesta en práctica, que poco a poco fueron tomando un enfoque más restrictivo y de intervención en los ámbitos privados.

## DELITOS CONTRA LA SALUBRIDAD PÚBLICA: LEGISLACIONES SANITARIAS Y PENALES DURANTE EL PORFIRIATO

Durante el Porfiriato se fueron transformando las percepciones sociales respecto a las drogas y se plantearon nuevas políticas sanitarias. Sin embargo, como señaló Ricardo Pérez Montfort las prácticas y los hábitos de los consumidores todavía no significaban una amenaza en contra de la sociedad.<sup>18</sup> Se trata de un tiempo de cambios en los saberes médicos que primero avalaron el uso de terapéutico de algunas drogas y después se construyeron esquemas en los que la misma medicina les atribuyó propiedades negativas asociadas con el crimen y la enfermedad, para después establecer un control social.<sup>19</sup>

Una de las principales legislaciones que incidieron en el control de drogas fue el Código Penal de 1871, ya que incluyó por primera vez, en su título séptimo, el término “delitos contra la salud pública.”<sup>20</sup> Hay que considerar los artículos 842 y 843 de esta reglamentación, ya que aunque para entonces el bien jurídico tutelado por este tipo de delitos estaba más relacionados con la calidad y la pureza de las sustancias, sin embargo, éstos apartados legales fueron usados a principios del siglo XX, como sustento legal para procesar y otorgar castigos penales —incluyendo la reclusión— a personas acusadas de vender marihuana, y quienes parecen ser de los primeros inculcados en México por atentar “contra la salubridad pública”.

Artículo 842. El que sin autorización legal elabore para venderlas, sustancias nocivas á la salud ó productos químicos que puedan causar grandes estragos; sufrirá la pena de cuatro meses de arresto y una multa de 25 a 500 pesos. La misma pena se impondrá al que comercie con dichas sustancias sin la correspondiente autorización, y al que teniéndola las despache sin cumplir con las formalidades prescritas con los reglamentos respectivos.

<sup>18</sup> PÉREZ MONTFORT, Ricardo, “<El veneno “faradisiaco” o el olor a tortilla tostada. Fragmentos de historia de las <drogas> en México”, en PÉREZ MONTFORT, Ricardo, (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, Plaza y Valdés, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997, p. 151.

<sup>19</sup> TENORIO, Fernando, *El control social de las drogas en México. Una aproximación social a las imágenes que han proyectado en sus discursos*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991, p. 156.

<sup>20</sup> *Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la federación*, México, Edición Oficial, 1871.

Artículo 843. La venta de cualesquiera otros efectos necesariamente nocivos á la salud, hecha sin autorización legal y sin los requisitos que previenen los reglamentos respectivos; se castigará con arresto mayor y multa de segunda clase.<sup>21</sup>

Posteriormente, con la publicación del *Código Sanitario* de 1891 se intentó crear una autoridad centralizada en materia de higiene y salubridad pública, aunque distinguiendo la administración federal de la local. Además se extendió el poder del Consejo Superior de Salubridad y se empezó a establecer control sobre la producción y distribución de sustancias consideradas como “venenosas o nocivas para la salud”.<sup>22</sup> Aunado a estas reglamentaciones, durante 1896 el Secretario de Gobierno del Distrito Federal expidió un decreto en el que se prohibió la venta de marihuana y otras sustancias nocivas en mercados y otros lugares públicos.<sup>23</sup> Aunque otros investigadores del tema han señalado que estas restricciones estaban dirigida a las alternativas terapéuticas que ofrecían herbolarios u otros remedios no oficiales, que desafiaban a la medicina occidental.<sup>24</sup>

Durante 1902 se expidió un nuevo Código Sanitario en el cual se aludió a la importancia del buen estado y la pureza de las sustancias que se expendían en boticas y droguerías.<sup>25</sup> Aunque también se aclaró en el artículo 342 que los delitos a la salubridad pública, estaban señalados en el Código Penal y quedaban sujetos a los respectivos tribunales de justicia. Por su parte las faltas a la salubridad se indicaban en los reglamentos y debían ser atendidos por las autoridades administrativas.<sup>26</sup> Aunque enfocadas en la no adulteración y la calidad de las sustancias estas disposiciones fueron delineando nuevas formas para regular la producción y comercio de sustancias, así como las funciones de las autoridades sanitarias.

## LOS PRIMEROS CASTIGOS: MARIHUANA EN EL EJÉRCITO Y EN LAS CÁRCELES

En su tesis, el médico Genaro Pérez señaló que la marihuana era una planta tan abundante en México y su uso causaba tan graves daños que era necesario tomar medidas más represivas, como las que supuestamente ya se habían implementado en Oaxaca durante 1882. Al respecto Pérez mencionó que después de los hechos verificados en un cuartel militar oaxaqueño, como la desertión, la insubordinación y los atentados contra los superiores, considerados por los mismos jefes como efecto del uso de la marihuana, el gobierno de esa entidad tuvo que

---

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> *Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de la Patria, 1891.

<sup>23</sup> AHDF, Fondo Gobierno del DF, Bandos, leyes y decretos, caja 67, Exp. 22.

<sup>24</sup> PÉREZ MONTFORT, Ricardo, *Tolerancia y prohibición: aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México 1840-1940*, México, Penguin Random House Mondadori, 2016, p. 30.

<sup>25</sup> Artículo 213, *Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos*, Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, México, 1902, p. 54.

<sup>26</sup> Artículo 342, *Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos*, Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, México, 1903, p. 54.

dictar órdenes para la destrucción de la planta, la supresión de su venta en droguerías y boticas, y la prohibición de su uso en los cuárteles.<sup>27</sup>

Las primeras detenciones y penas privativas de la libertad por delitos contra la salud fueron entre los cuerpos castrenses o en las cárceles. En este sentido, existen varios registros judiciales que datan de la primera década del siglo xx, de personas que fueron sancionadas a causa de la marihuana. Por ejemplo, en mayo de 1906 en la Cárcel de Belem el preso Gabriel Ortiz, quien estaba sentenciado a 4 años de reclusión por el delito de lesiones, dijo que el soldado Antonio Aguilar le había ofrecido en venta 12 cigarros de marihuana a 3 centavos cada uno. El militar era parte del quinto batallón que prestaba sus servicios de vigilancia en aquel centro de reclusión y supuestamente al hacerse el registro de la tropa se le encontraron los cigarrillos.<sup>28</sup>

Las autoridades penitenciarias emitieron un oficio sobre la detención tanto del preso Ortiz, como del militar Aguilar y fueron remitidos ante el Juez Octavo de Instrucción para que hiciera las averiguaciones correspondientes. En sus declaraciones Gabriel Ortiz aseguró que reconocía el soldado Aguilar como a quien le había comprado los 12 cigarros por un total de 36 centavos. Por su parte, Antonio quien era un militar de 30 años de origen michoacano, mencionó que es inexacto que el tratará de vender los cigarros, que a el no le encontraron nada y ni siquiera usa la perniciosa hierba. Los implicados fueron careados y ambos se sostuvieron en sus declaraciones. Pero en las investigaciones de este caso, también declaró el sub-alcalde de la prisión Eduardo del Valle, quien dijo que quien supuestamente encontró los cigarros al militar fue un celador, pero no está seguro de cual debido a “la multitud de consignaciones que diariamente se hacen al respecto, que el oficio que envió está mal redactado y lo firmó como firma muchos sin fijarse en ellos”. Por lo que el 27 de mayo de 1906, el Juez 8o de Instrucción determinó que no existían elementos suficientes para proceder en su contra, por lo que Antonio Aguilar quedaba en completa libertad.<sup>29</sup>

Tan sólo un mes después en la misma cárcel ocurrió un caso similar. A otro soldado del 5o Batallón, Florentino Aguilar le fueron encontrados 10 cigarros de marihuana, los cuales trataba de introducir al interior de la prisión. El alcalde de la Cárcel de Belem remitió a las autoridades judiciales al militar junto con los cigarrillos decomisados. Aunque no existen evidencias de si se corroboró el delito o si Florentino fue castigado, si hay certeza de que fue remitido a un juzgado, con todo y los cigarrillos de hierba, para que se le iniciará una averiguación previa por el delito contra la salud pública, que se argumentó estaba determinado en el artículo 843 del Código Penal, entonces vigente.<sup>30</sup>

Asimismo, existen varias evidencias del comercio de marihuana al interior de las cárceles, realizado por los mismos presos. Tal es el caso de José Torres,

<sup>27</sup> PÉREZ, Genaro, *La marihuana. Breve estudio sobre esta planta*, tesis para examen profesional de medicina, Facultad de Medicina de México, México, 1886, p. 55.

<sup>28</sup> AGUILAR, Antonio y ORTIZ, Gabriel, “Comercio de substancias nocivas a la salud”, 1906, AGN, TSJDF, Caja 0533, Folio 093716.

<sup>29</sup> *Idem*.

<sup>30</sup> AGUILAR, Florentino, “Venta de substancias nocivas a la salud”, 1906, AGN, TSJDF, Caja 0533, Folio 093737.



quien en 1906 se encontraba purgando una pena por el delito de homicidio y fue hallado por un celador en el departamento de bartolinas, cuando intentaba darle una buena cantidad de marihuana al preso Jacinto Coria. Ambos fueron remitidos ante el Ministerio Público,<sup>31</sup> sin quedar registros de si fueron castigados por el hecho anteriormente relatado. Otro expediente es el del reo Manuel Sánchez, que cumplía una sentencia por robo, tampoco hay evidencias de su proceso. Aunque lo que si quedan registros es que fue remitido al Ministerio Público a principios de 1908, al ser detenido al tratar de pasarle 2 cigarrillos de marihuana al procesado José Rodríguez en la Escuela de Artes y Oficios de Educación Correccional.<sup>32</sup>

Al parecer, desde principios del siglo xx el consumo de marihuana era bastante común, ya que no sólo los presos o el personal que trabajaba en los centros de reclusión intentaron ingresar esta hierba, también personas ajenas al sistema penitenciario fueron detenidas por esta razón. Tal es el caso, de Ángela Sánchez, una mujer de 40 años oriunda de la Ciudad de México quien fue sorprendida por Andrés Zenteno, empleado de la Cárcel de Belem, arrojando unos paquetes de cigarros elaborados con marihuana al interior de la prisión. Por lo que, fue consignada ante el Juez 5to de Distrito por el delito de “venta de efectos nocivos a la salud”. En su declaración, después de ser exhortada de decir la verdad, dijo que ella iba en búsqueda de su sobrino que estaba en una carpintería de la zona, cuando una mujer se le acercó y le pidió que le ayudaría a arrojar por la barda unos “tacos” y le daría dinero, por lo cual ella accedió, mientras la otra mujer se adelantó a tomar pulque. Pero mientras Ángela lanzaba los supuestos tacos fue aprehendida por un par de agentes de la policía reservada.

Posteriormente fue conducida a la cárcel, en donde se le asignó un defensor de oficio, se le realizó una signación antropométrica y el paquete que le recogieron fue enviado para su análisis. Los peritos químicos dictaminaron que se trataba de 25 cigarros con “la planta conocida con el nombre vulgar de marihuana y que es nociva para la salud”. A casi un mes de su detención, el 22 de enero de 1907 el Ministerio Público concluyó que de acuerdo con los artículos 842 y 842 del Código Penal, Ángela Sánchez resultaba culpable por “efectos nocivos a la salud, sin tener autorización legal y sin cumplir con los requisitos previamente establecidos”, por lo que fue sentenciada a 3 meses de arresto y multa de 50 pesos o 20 días más de arresto.<sup>33</sup>

## MARIHUANA Y OPIO EN LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las prácticas de intervención de las instituciones sanitarias para el control de enervantes, al parecer, también fueron apoyadas por la prensa de la época. Por ejemplo, durante 1900 en el diario *El Nacional* se publicó una nota en la que se mencionaba que en algunas fábricas de tabaco se les estaba agregando a los cigarros la marihuana, lo que debía causar perturbaciones en el organismo humano,

<sup>31</sup> TORRES, José, “Contra la salubridad pública”, 1906, AGN, TSJDF, Caja 0476, Folio 083884.

<sup>32</sup> SÁNCHEZ, Manuel, “Contra la salubridad pública”, 1908, AGN, TSJDF, Caja 0724, Folio 127204.

<sup>33</sup> SÁNCHEZ, Ángela, “Venta de marihuana”, 1906, AGN, TSJDF, Caja 0475, Folio 083256.

por lo que se recomendaba que el Consejo Superior de Salubridad visitará las industrias tabacaleras. Además en esta nota se advirtió que “si no se corrige a tiempo el pernicioso hábito de fumar marihuana con tabaco, abandonará el cuartel y la cárcel donde se persigue rigurosamente, para extenderse con toda libertad por la República entera”.<sup>34</sup>

En efecto, el consumo y contrabando de marihuana ya se expandía por la Ciudad de México y las autoridades locales ya habían comenzado a hacer detenciones relacionadas con la venta de marihuana en diversos espacios. Durante las dos primeras décadas del siglo XX, las distintas autoridades capitalinas no tuvieron claridad de cómo actuar ante el consumo y distribución de sustancias que se consideraron como nocivas. Aunque la prohibición de las drogas aún no se consolidaba, resulta interesante que algunas autoridades policiales y judiciales capitalinas optaron por castigos penales, entre los que se incluyó la privación de la libertad a personas que comerciaron con marihuana, como en el caso que se enuncia a continuación.

En 1906 los hermanos Serrano fueron remitidos a la Inspección de Policía de la 1a Demarcación. María y Refugio Serrano fueron detenidos dentro de su propio domicilio, ya que el Gendarme Manuel Córdova tuvo noticia que por la “Alamedita” se vendía marihuana, por lo que durante su servicio, encontró por ese rumbo al vicioso Domingo Díaz, quien confesó el lugar en que acababa de comprar tres cigarros de marihuana por seis centavos.<sup>35</sup> El Gendarme Córdova acudió a una accesoria denominada “La Seductora”, en la que vivían los hermanos Serrano y tenían un negocio en el que supuestamente se vendía fruta. Ahí, el policía encontró “un costal de cáñamo conteniendo marihuana” y una canasta con cigarros de marihuana, lo cual daba un total de 1.660 kilogramos de hierba. Los hermanos Serrano fueron sometidos a un proceso penal en el 7o Juzgado de Instrucción de la Municipalidad de México.

Después de las correspondientes averiguaciones, testificaciones y peritajes se determinó que, aunque el costal de cáñamo era de el señor Refugio, quien dijo usarlo con fines medicinales, quedaba en absoluta libertad. Sin embargo, su hermana María confesó que ella vendió los tres cigarros de marihuana. El Juez 7o de Instrucción, Raúl Castillo aludió al artículo 843 del Código Penal de 1871, que establecía que “la venta de cualquier efecto nocivo a la salud hecha sin autorización legal [...] merece pena corporal”; por lo cual concluyó que quedaba comprobado el “delito contra la salud pública” y María fue condenada “a sufrir la pena de un mes de arresto mayor”.

Otro caso que destacó fue la delación que realizó un grupo de chinos ante el Gobernador del Distrito Federal, durante 1911, proporciona otras evidencias en relación a la creciente opinión de que debían establecerse medidas más severas para evitar la degeneración de la población supuestamente ocasionada por el

<sup>34</sup> “Cigarros nocivos. ¿Será necesaria la inspección de las fábricas de cigarros?”, en *El Nacional*, México, 06/05/1900, p. 1.

<sup>35</sup> SERRANO, María y SERRANO, Refugio, “Ataques contra la salubridad pública”, 1906, AGN, TSJDF, Caja 0484, Folio 085477.

consumo de sustancias psicoactivas. Los asiáticos denunciaron a sus mismos conacionales, acusando la existencia de casas de juegos prohibidos, disfrazadas de diversas maneras y “como unos diez fumaderos de opio”, propiedad de sus compatriotas. Según parece, Alberto García, Gobernador del Distrito Federal, no tuvo certeza de cómo actuar ante la denuncia del consumo de narcóticos. Por lo que consultó al Consejo Superior de Salubridad a fin de que manifestará “si a su juicio debe perseguirse el uso del opio en sustitución del tabaco”. La Comisión de Boticas dictaminó lo siguiente:

Entre las costumbres inconvenientes que se han generalizado en todos los pueblos, como la del uso de las bebidas alcohólicas, se encuentran también la de aspirar productos de la combustión incompleta de ciertas drogas ó plantas, siendo las principales el haschish, el té, la marihuana, el tabaco u el opio. Estas costumbres constituyen verdaderos vicios contra los cuáles no siempre han tenido éxito los esfuerzos de los higienistas. En el uso de todos esos productos busca el hombre ciertos efectos sobre el sistema nervioso, porque le producen excitaciones que llegan a serle agradables y que, continuadas vienen a constituir un hábito que a veces se transforma en imperiosa necesidad; [...] el consumo de tabaco ha entrado en las costumbres al amparo de las leyes; pero no sucede lo mismo con los productos excesivamente nocivos a la salud, usados a manera de tabaco como son el haschish, la marihuana y el opio: éstos productos producen degeneraciones orgánicas que conducen a los fumadores de esas droga a un estado de demencia ó locura tan acentuado, que a los perniciosos efectos de esas drogas se ha atribuido, con razón, la degeneración de los asiáticos. Por este motivo los Gobiernos de todos los países civilizados han dictado severas disposiciones contra el uso de las indicadas drogas. [...] Es pues, conveniente que no se permita entre nosotros tan pernicioso vicio. [...] Dígase al Gobierno del Distrito, que debe perseguirse el uso del opio en sustitución del tabaco, teniendo en cuenta que esta sustitución es extremadamente nociva a la salud, y que el opio y sus preparados, lo mismo que el haschish y la marihuana, son drogas peligrosas, cuyo comercio sólo puede hacerse en las condiciones que el Código Sanitario y el Reglamento respectivo determinan para la venta de medicamentos peligrosos.<sup>36</sup>

Con la Revolución, imperó la inseguridad, la violencia, las epidemias y los saqueos, los cuales generaron un relajamiento de las normas de higiene y los controles sanitarios.<sup>37</sup> Por ello, la producción del conocimiento médico y los intentos por implementar las legislaciones sanitarias se vieron disminuidas. Es más, es probable que durante esta etapa debido a los desequilibrios políticos y sociales se incrementará el tráfico y consumo de drogas.<sup>38</sup> En este sentido, el doctor Rogaciano Tapia mencionó que el aumento de la morfinomanía estaba estrechamente

<sup>36</sup> “Carta de varios chinos al Gobernador del Distrito Federal”, 13/09/1911, AHDF, Fondo Ayuntamiento y Gobierno del DF, vol. 1675, Exp. 927.

<sup>37</sup> AGOSTONI, Claudia y RÍOS MOLINA, Andrés, *Las estadísticas de salud en México. Ideas, actores e instituciones, 1810-2010*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, 2010, p. 166.

<sup>38</sup> PÉREZ MONTFORT, Ricardo, “<El veneno “faradisiaco” o el olor a tortilla tostada. Fragmentos de historia de las <drogas> en México”, en PÉREZ MONTFORT, Ricardo, (coord.), *Hábitos, normas y escándalo. Prensa, criminalidad y drogas durante el porfiriato tardío*, México, Plaza y Valdés, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 1997, p. 197.

con el desorden social y que “la Revolución nos ha acarreado, no sólo a ésta sino a todas las enfermedades”.<sup>39</sup>

## PROHIBICIÓN Y CRIMINALIZACIÓN DE LAS DROGAS EN LA POSREVOLUCIÓN

Con la instauración de un nuevo orden jurídico, las medidas implementadas por las autoridades porfiristas fueron criticadas. En este sentido, el ingeniero Alberto Pani en la publicación sufragada por el gobierno constitucionalista, *La Higiene en México*, lamentó el supuesto atraso de civilización en que se encontraba el Distrito Federal e incluso la considero como la ciudad más insalubre del mundo. Pani señaló que desde que se concentraron las acciones del Consejo Superior de Salubridad en el poder Ejecutivo, el Consejo actuó de forma parlamentarista, es decir, se dedicó a dictar resoluciones y evitó contraer responsabilidades. Por lo cual, el ingeniero revolucionario recomendó que para mejorar la salubridad pública de la urbe se debía organizar efectivamente la administración y pública y sobre una base de moralidad, elevar el nivel moral, intelectual y económico del pueblo; federalizar los servicios de salud y relacionar las medidas sanitarias con otras ramas de la administración.<sup>40</sup>

Con estos antecedentes y en un momento de crisis sanitaria Venustiano Carranza nombró como nuevo dirigente del Consejo Superior de Salubridad al Dr. José María Rodríguez, quien durante las discusiones del Congreso Constituyente además de plantear la necesidad de establecer una “dictadura sanitaria”<sup>41</sup> para lograr higienizar y civilizar a la población mexicana, propuso que las autoridades de salubridad dictaran medidas “contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan la raza”.<sup>42</sup> Estas ideas quedaron plasmadas en el artículo 73 de la Constitución Mexicana; ya que se creó el Departamento de Salubridad Pública, como una autoridad sanitaria ejecutiva y con la capacidad de dictar disposiciones en materia de salud, entre las que se encontraban las relacionadas a evitar el alcoholismo, la vigilancia sobre venta y la venta de sustancias que envenenan al individuo y degeneran la raza.<sup>43</sup>

El 15 de marzo de 1920 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las *Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneran la raza y sobre el cultivo de plantas que pueden ser utilizadas con el mismo fin*. En esta reglamentación se estableció que para introducir al país opio, morfina, heroína y cocaína, “así como los preparados de

<sup>39</sup> TAPIA, Rogaciano, “Algunas consideraciones sobre los progresos de la morfinomanía”, tesis para el examen general de medicina, México, Universidad Nacional de México, Facultad de Medicina, 1920, p. 18.

<sup>40</sup> PANI, Alberto, *La Higiene en México*, México, Imprenta de J. Balleca, 1916, pp. 138-142.

<sup>41</sup> ARÉCHIGA, Ernesto, “‘Dictadura sanitaria’, educación y propaganda higiénica en el México revolucionario, 1917-1934”, *DYNAMIS: Acta hispánica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, núm. 25, Granada, Universidad de Granada, 2005, p. 119.

<sup>42</sup> *Diario de Debates del Congreso Constituyente*, Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución Mexicana, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tomo II, México, 1985, p. 619.

<sup>43</sup> “Artículo 73, fracción XVI”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, DOF, 05/02/1917.

ellos que pueden servir para fomentar las manías” y que para venderlos en los establecimientos comerciales se requería un permiso de las autoridades sanitarias. Además, se señaló que tanto el comercio, como la siembra de marihuana quedaban estrictamente prohibidos y el de adormidera sólo con permiso del Departamento de Salubridad Pública.<sup>44</sup>

A lo largo de la década de los veinte, se promulgaron una serie de disposiciones tanto relacionadas a la organización de las autoridades sanitarias, como para intervenir en la inspección y vigilancia de las drogas enervantes. En este sentido se ha planteado que, a partir de la promulgación de estas legislaciones, las autoridades mexicanas sentarían algunas de las bases para legitimar la prohibición y penalización de las drogas.<sup>45</sup> Por ejemplo, durante 1923, con la finalidad que la población denunciará actos ilícitos se promulgó una resolución que concedía un porcentaje a los denunciantes del tráfico de drogas.<sup>46</sup> Ese mismo año se señaló que los narcóticos decomisados serían rematados a expendios legalmente establecidos, si es que tenían un uso medicinal legítimo, sino se procedería a su destrucción.<sup>47</sup>

En agosto de 1926 se les recordó a médicos y propietarios de expendios de medicinas la prohibición de los enervantes, dándoles un plazo para que hicieran entrega de los siguientes productos: opio para fumar, heroína y sus sales, así como cualquier preparado con marihuana que tuvieran en su poder.<sup>48</sup> Esta serie de reglamentaciones se consolidaron con la publicación del Código Sanitario de 1926, en el cual se estableció que el servicio sanitario federal debía velar por la salubridad general y la higiene pública del país, para lo cual podía auxiliarse de las distintas autoridades federales y locales. Además, se fijó un listado especificando a qué plantas y sustancias se referían las llamadas “drogas enervantes”, entre las cuales se señaló la “marihuana en cualquiera de sus formas”.<sup>49</sup>

Aunque no fue hasta los Códigos Penales de 1929<sup>50</sup> y 1931<sup>51</sup> que se consolidó la penalización y criminalización de las distintas actividades relacionadas con las

<sup>44</sup> Departamento de Salubridad Pública (en adelante DSP), *Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin*, DOF, 15/03/1920.

<sup>45</sup> SCHIEVENINI, Domingo, “La prohibición de la marihuana en México (1920-1940)”, tesis de maestría, México, Facultad de Filosofía, Universidad Autónoma de Querétaro, 2012, p. 103.

<sup>46</sup> DSP, *Acuerdo concediendo un tanto por ciento a los denunciantes del tráfico o comercio ilícito de drogas heroicas*, DOF, 26/06/1923.

<sup>47</sup> DSP, *Acuerdo fijando las bases conforme a las cuáles se procederá al rematé de los narcóticos que provengan del tráfico ilícito*, DOF, 09/03/1925.

<sup>48</sup> DSP, *Aviso concediendo un plazo a los médicos y propietarios de Expendios de Medicina en la República, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de la materia, hagan entrega de las drogas enervantes que tengan en su poder*, DOF, 17/08/1926.

<sup>49</sup> El listado también incluía: “adormidera, opio, morfina, heroína, codeína, etilmorfina, tebaína, diversas variedades de hojas de coca, cocaína, diversas especies de *cannabis*, dihidrooxiedeína, dihidromorfina y otros derivados, así como cualquier producto o preparado que las contenga, DSP, Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, DOF, 08/06/1926, p. 1193.

<sup>50</sup> Secretaría de Gobernación, *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, Diario Oficial de la Federación, 05/10/1929.

<sup>51</sup> Secretaría de Gobernación, *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia del fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal*, Diario Oficial de la Federación, 14/08/1931.

entonces denominadas drogas enervantes. En esta última legislación se determinó que las autoridades de salubridad serían las encargadas ejecutar las actividades consideradas como “delitos contra la salud”. Se determinaron sanciones de entre 6 meses a 7 años y multas de 50 a 5,000 pesos, a quien realizara a nivel local, actividades relacionadas con enervantes; y de hasta 10 años y 10,000 pesos por importaciones o exportaciones ilegales.<sup>52</sup> A partir de entonces, tanto la producción, comercialización, como la simple posesión pasaron a ser considerados “delitos contra la salud” que debían ser perseguidos y castigados; y en los años subsecuentes las penas para estas proscripciones se endurecieron.

## CONSIDERACIONES FINALES

Durante las dos primeras décadas del siglo xx, las autoridades en turno no tuvieron claridad de cómo actuar ante el consumo y distribución de sustancias que se consideraron como nocivas. Pero, aunque la prohibición de las drogas aún no se consolidaba, resulta interesante que algunas autoridades policiales y judiciales capitalinas optaron por castigos penales, entre los que se incluyó la privación de la libertad a personas que comerciaron con marihuana.

En las décadas subsecuentes la criminalización de las drogas se acrecentó, al grado que la protección de la “salud pública” paso al ámbito de la seguridad y a la implementación de estrategias policíacas y militares. Las consecuencias de estas políticas más allá de su objetivo de erradicar la venta y consumo de sustancias ilícitas. Esto ha conllevado debates a nivel internacional y nacional para repensar las estrategias de control de drogas, en los que se ha planteado la descriminalización de algunas sustancias ilícitas, es decir, retirar del contenido del derecho penal los delitos relacionados con el consumo, tenencia y posesión para incorporarlos a la esfera del derecho administrativo.<sup>53</sup>

Debido a la situación de violencia generalizada en el territorio nacional, que en parte se ha sustentado en una supuesta “guerra contra las drogas”, así como las discusiones actuales entorno a las políticas prohibicionistas, resulta fundamental mirar hacia atrás y analizar las estrategias —muchas de ellas fallidas— que se han implementado bajo el supuesto de la protección de la salud colectiva. Y así poder contribuir a encontrar a pensar mejores estrategias para regular las sustancias psicoactivas en las que se prioricé una perspectiva sanitaria, sobre el actual enfoque penal y de seguridad; y en las que las sanciones impuestas sean proporcionales a los supuestos daños a la salud que las drogas pueden causar.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Fuentes primarias*

Archivo General de la Nación, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

---

<sup>52</sup> *Idem.*

<sup>53</sup> Fuente de la, Juan Ramón, *et. al.*, *Marihuana y salud*, México, Fondo de Cultura Económica, Academia Nacional de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 270.

- Archivo Histórico del Distrito Federal, Fondo Gobierno del DF, Bandos, leyes y decretos.
- El Nacional, 1900.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Diario Oficial de la Federación, 05/02/1917.
- Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la federación*, México, Edición Oficial, 1871.
- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Imprenta de la Patria, 1891.
- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos*, Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, México, 1903.
- Diario de Debates del Congreso Constituyente*, Ediciones de la Comisión Nacional para la Celebración del Sesquicentenario de la Proclamación de la Independencia Nacional y del Cincuentenario de la Revolución mexicana, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, tomo II, México, 1985.
- Departamento de Salubridad Pública (DSP), *Disposiciones sobre el comercio de productos que pueden ser utilizados para fomentar vicios que degeneren la raza, y sobre el cultivo de plantas que pueden ser empleadas con el mismo fin*, Diario Oficial de la Federación (DOF), 15/03/1920.
- DSP, *Acuerdo fijando las bases conforme a las cuáles se procederá al rematé de los narcóticos que provengan del tráfico ilícito*, DOF, 09/03/1925.
- DSP, *Aviso concediendo un plazo a los médicos y propietarios de Expendios de Medicina en la República, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de la materia, hagan entrega de las drogas enervantes que tengan en su poder*, DOF, 17/08/1926.
- DSP, *Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos*, DOF, 08/06/1926.
- LÓPEZ Y MUÑOZ, Ramón, “Revista Extranjera”, en *Gaceta Médica de México*, tomo 12, México, Academia de Medicina de México, 1877.
- OLVERA, José, “¿Los morfomaniáticos son aptos para ciertas acciones civiles? ¿Son responsables de sus actos?”, en *Gaceta Médica de México*, tomo XXI, México, Academia de Medicina de México, 1886, pp. 205-210.
- PANI, Alberto, *La Higiene en México*, México, Imprenta de J. Balleca, 1916.
- PÉREZ, Genaro, *La marihuana. Breve estudio sobre esta planta*, tesis, Facultad de Medicina de México, 1886.
- SÁNCHEZ, Francisco, *Apuntes sobre la morfinomanía*, tesis inaugural, México, Facultad de Medicina de México, 1883
- S/a, “Del empleo de las inyecciones hipodérmicas de morfina en las diversas formas de disnea”, *Revista Extranjera*, en *Gaceta Médica de México*, tomo 14, México, Academia de Medicina de México, 1879, pp. 145-148.
- TAPIA, Rogaciano, *Algunas consideraciones sobre los progresos de la morfinomanía*, tesis para el examen general de medicina, México, Universidad Nacional de México, Facultad de Medicina, 1920.

- AGOSTONI, Claudia y RÍOS MOLINA, Andrés, *Las estadísticas de salud en México. Ideas, actores e instituciones, 1810-2010*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Secretaría de Salud, 2010.
- AGOSTONI, Claudia y SPECKMAN, Elisa (coords.), *De Normas y Transgresiones. Enfermedad y Crimen en América Latina (1850-1950)*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.
- ARÉCHIGA CÓRDOBA, Ernesto, “‘Dictadura sanitaria’, educación y propaganda higiénica en el México revolucionario, 1917-1934”, en *DYNAMIS: Acta hispánica ad medicinae scientiarumque historiam illustrandam*, núm. 25, Granada, Universidad de Granada, 2005.
- ASTORGA, Luis, *Drogas sin fronteras*, México, Penguin Random House Grupo Editorial, 2015.
- CAMPOS, Isaac, “Degenerations and the Origins of Mexico’s War on Drugs”, en *Estudios Mexicanos*, California, The University of California Press, vol. 26, núm. 2, verano, 2010, pp. 379-408.
- CAMPOS, Isaac y GOOTENBERG, Paul, “Introduction: Toward a New Drug History of Latin America: A research frontier at the center of debates”, *Hispanic American Historical Review*, 95:1, Duke University Press”, 2015.
- CASTEL, Robert, *El orden psiquiátrico. La edad de oro del alienismo*, Madrid, La Piqueta, 1980 Madrid.
- DE LA FUENTE, Juan Ramón (coord.), *Marihuana y salud*, Fondo de Cultura Económica, Academia Nacional de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.
- ENCISO HIGUERA, Froylán, “Los fracasos del chantaje. Régimen de prohibición de drogas y narcotráfico”, en Arturo Alvarado y Mónica Serrano (coords.), *Seguridad nacional y seguridad interior. Los grandes problemas de México*, vol. 15, México, El Colegio de México, 2010, pp. 61-104.
- ESCOHOTADO, Antonio, *Historia general de las drogas*. Madrid, Espasa, 2004.
- HUERTA Ochoa, Carla, “Sobre las bases políticas y los principios rectores de la justicia administrativa”, *AÍDA. Ópera prima de derecho administrativo*, Revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo, año 6, opus núm. 12, julio-diciembre, México, 2012.
- MUSTO, David, *La enfermedad americana: orígenes del control antinarcóticos en Estados Unidos*, Bogotá, Tercer Mundo Editores, 1993.
- OLGUÍN ALVARADO, Patricia, “El control de las drogas en la Ciudad de México (1890-1931)”, en *Cuadernos para la Historia de la Salud*, México, Secretaría de Salud, 1997.
- PÉREZ MONTFORT, Ricardo, *Tolerancia y prohibición: aproximaciones a la historia social y cultural de las drogas en México, 1840-1940*, México, Colección Debate, Penguin Random House Grupo Editorial, 2016.
- PÉREZ RICART, Carlos, y OLVERA HERNÁNDEZ, Nidia, “Ascenso y declive de la Policía de Narcóticos del Departamento de Salubridad Pública en México (1917-1960)”. *Historia Mexicana*, México, 2021, 70(4), 1661-1714.



- SCHIEVENINI STEFANONI, Domingo, *La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940*, tesis de maestría, Querétaro, Facultad de Filosofía, Universidad Autónoma de Querétaro, 2012.
- SCHIEVENINI STEFANONI, Domingo, “La prohibición de las drogas en México (1912-1929)”, en *URVIO. Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, Ecuador, Departamento de Asuntos Públicos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, núm. 13, junio, 2013.
- SZASZ, Thomas, *La Teología de la medicina*, Barcelona, Tusquets, 1981.
- TENORIO TAGLE, Fernando, *El control social de las drogas en México. Una aproximación social a las imágenes que han proyectado sus discursos*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991.
- URÍAS HORCASITAS, Beatriz, “Degeneracionismo e higiene mental en el México posrevolucionario (1920-1940)”, en *Frenia. Revista de Historia de la Psiquiatría*, vol. IV, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Historia, 2004.

Esta obra está bajo licencia internacional Creative Commons Reconocimiento-No-Comercial-CompartirIgual 4.0.

